



26 de junio de 2019

CNR-201-2019

**TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO**

Sr. Gustavo Otárola Vega  
Director  
Área de Administración

Estimado señor:

Le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores en la sesión No.21-2019, celebrada el 25 de junio de 2019, en el artículo 4, inciso b), titulado Audiencias,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante oficio OF-DGTH-411-2019 de 18 de junio de 2019, el Departamento de Gestión de Talento Humano remite el Reglamento del régimen de prohibición para funcionarios con responsabilidad en la administración de bienes, servicios y fondos del CONARE.
2. Mediante oficio OF-DGTH-410-2019 de 18 de junio de 2019, el Departamento de Gestión de Talento Humano remite para aprobación los Lineamientos para la Administración del Manual Específico de perfiles de cargos del CONARE.

**SE ACUERDA:**

- A. APROBAR EL MANUAL ESPECÍFICO DE PERFILES DE CARGOS DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2019.
- B. APROBAR LOS LINEAMIENTOS Y TODOS LOS INSTRUMENTOS RELACIONADOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE PERFILES DE CARGOS DEL CONARE.
- C. RATIFICAR LAS REASIGNACIONES REALIZADAS DESDE EL AÑO 2016 HASTA LA FECHA RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE PERFILES DE CARGOS DE CONARE.
- D. APROBAR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PROHIBICIÓN PARA FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y FONDOS DEL CONARE.
- E. COMUNICAR ESTE ACUERDO AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN Y PUBLICAR LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
- F. ACUERDO FIRME.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO  
*Eduardo Sibaja Arias*  
Eduardo Sibaja Arias  
Director de OPES



C: Sr. Randy Vargas Mora, Jefe, Departamento de Gestión de Talento Humano  
Archivo



ESA/GHM.OPES-ÁREA ADMINISTRACIÓN.doc/19\*

## **REGLAMENTO DEL REGIMEN DE PROHIBICIÓN PARA FUNCIONARIOS CON RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y FONDOS DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**

### **ARTÍCULO 1.**

Se entenderá como prohibición para los funcionarios del CONARE la inhibición obligatoria e irrenunciable para ejercer funciones propias de la profesión que se ostenta fuera de la Institución, así como también de las actividades relacionadas con su ejercicio liberal, laborar en otra institución, empresa privada o desarrollar actividades personales remuneradas. No constituye un derecho del funcionario sino una afectación que recaerá sobre el puesto que se desempeña.

### **ARTICULO 2.**

Por concepto de prohibición el funcionario será retribuido con una compensación económica calculada porcentualmente sobre el monto de su salario base. Esta retribución se otorgará según el grado académico que posea el funcionario y el requisito que exija el Manual de Perfiles de Cargos por Competencias, de la siguiente manera:

- a) Por el grado de licenciatura o superior; un porcentaje único del 30%.
- b) Por el grado de bachillerato, un porcentaje único del 15%.

### **ARTÍCULO 3.**

El porcentaje de prohibición asignado será invariable salvo que sea modificado:

- a) Por disposición expresa de la ley que lo origina;
- b) Por haber alcanzado el funcionario bachiller un grado de licenciatura o superior.

### **ARTÍCULO 4.**

Los puestos que quedan afectados al régimen de prohibición corresponden a los que compete adjudicar contratos sobre la adquisición de bienes y servicios, tienen responsabilidad directa en el manejo de fondos de la institución o ambas, o corresponden a cargos de Auditoría Interna sujetos a la afectación:

- a) Director de OPES
- b) Director del Área de Administración.
- c) Jefe de la Proveduría Institucional.

- d) Jefe del Departamento de Gestión Financiera.
- e) Director de la Auditoría Institucional.
- f) Profesionales en Auditoría
- g) Otros que el CONARE llegara a autorizar mediante acuerdo debidamente razonado, previa recomendación técnica del Departamento de Gestión de Talento Humano y visto bueno de la Dirección de OPES.

#### **ARTÍCULO 5.**

Para la aplicación del régimen de prohibición el funcionario debe cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ejercer un cargo afectado legalmente por el régimen de prohibición y laborar tiempo completo para la institución;
- b) Ostentar una formación académica afín con el cargo que desempeñe y que el grado obtenido sea habilitante para el ejercicio profesional;
- c) No poseer o haber renunciado previamente a la remuneración por concepto de dedicación exclusiva, por ser ésta incompatible con el disfrute de la prohibición;
- d) Haber presentado y estar al día en el régimen de declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República.
- e) Estar inscrito, activo y al día, ante el Colegio Profesional correspondiente a su título profesional, si dicho Colegio hubiera sido establecido.

#### **ARTÍCULO 6.**

El funcionario afectado por el régimen de prohibición no podrá realizar las siguientes funciones ni actividades:

- a) Ejercer libremente la profesión por la cual reciba el pago de la compensación económica, así como desempeñar labores remuneradas propias de la profesión que ostenta;
- b) Asesorar o ejercer funciones iguales o similares a las del cargo que ostentan.
- c) Dar asesorías, remuneradas o no

## **ARTÍCULO 7.**

El funcionario que ocupe un puesto afectado al régimen de prohibición estará facultado para ejercer excepcionalmente las siguientes actividades profesionales:

- a) Docencia en cualquiera de las instituciones de educación superior universitaria estatal, dentro de los límites y condiciones señalados en el artículo 41 del Convenio de Coordinación vigente.
- b) Impartir capacitaciones en instituciones públicas siempre que sean auspiciadas y organizadas por iniciativa de dichas instituciones:
- c) Ejercicio de la profesión exclusivamente para asuntos personales del funcionario, su cónyuge, descendientes o ascendientes hasta un tercer grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, suegros, yernos y cuñados), siempre que sea realizado a título gratuito.
- d) Desempeño de cargos en Juntas Directivas, siempre que no medie eventual conflicto de intereses con la institución ni el puesto que desempeña.

## **ARTÍCULO 8.**

El Departamento de Gestión de Talento Humano será el responsable de la Administración del régimen y deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de requisitos de cada funcionario afectado por prohibición.
- b) Emitir las acciones de personal correspondientes.
- c) Reportar a la Oficina de la Auditoría Interna los casos de ingreso a este régimen.
- d) Dar seguimiento al cumplimiento del deber de presentación de declaración jurada de bienes que cada funcionario deberá cumplir en la oportunidad debida ante la Contraloría General de la República.

Para el ejercicio de estas competencias el Departamento de Gestión del Talento Humano quedará autorizado para realizar la constatación del cumplimiento de requisitos, justificando y documentando su reconocimiento mediante resolución administrativa. Lo anterior, sin detrimento de la intervención que puedan tener las Auditorías Internas y la Administración activa, según los ámbitos propios de su competencia.

## **ARTÍCULO 9.**

Cesará el pago por concepto de prohibición cuando:

- a) Se determine que haya sido concedido fuera de los supuestos consignados en el presente reglamento.
- b) Se determine que los documentos presentados por el funcionario para tal fin contengan algún vicio, irregularidad o cualquier circunstancia que haya hecho incurrir en error a la Administración.
- c) El funcionario sea trasladado o ascendido a un puesto distinto no afectado por el régimen de prohibición.
- d) El funcionario sea trasladado con su puesto a una unidad o programa que no se halle afectado por el pago de dicho concepto.

## **ARTÍCULO 10.**

La Auditoría Interna fiscalizará el cumplimiento de este régimen de conformidad con los manuales, instrucciones y directrices que al efecto emita la Contraloría General de la República.

## **ARTICULO 11.**

La violación de las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en el presente reglamento y sus disposiciones complementarias, aparte del reintegro económico que deba hacerse en favor de la institución, constituirá una falta grave del funcionario y dará lugar a su destitución por justa causa, sin perjuicio de las acciones civiles penales que resulten procedentes.

## **ARTICULO 12.**

Cuando el Departamento de Gestión y Talento Humano tenga evidencia del incumplimiento del presente régimen, procederá de inmediato a informar a la Dirección de OPES, a fin de que se proceda a conformar un órgano director del debido proceso que emita su recomendación.

## **TRANSITORIOS.**

- a) A partir de la aprobación del presente reglamento quedan liberados de la afectación del régimen de prohibición todos los puestos existentes en la Institución establecidos con anterioridad, debiéndose mantener exclusivamente para los cargos señalados en el artículo 3º, siempre y cuando el funcionario que ocupe dicho cargo cumpla las condiciones y requisitos aquí establecidas.

- b) Los puestos de auditor interno continuarán afectados a la prohibición, pero a partir de la publicación de esta normativa el personal que los ocupe devengarán la compensación económica señalada en el artículo 2º anterior.
- c) Se entenderá para todo efecto que las sumas ya giradas y devengadas por este concepto por parte de los funcionarios con anterioridad a la vigencia de este Reglamento constituirán un derecho adquirido, por lo que no será gestionada su recuperación.
- d) A partir de su aprobación, el presente reglamento deroga cualquier otra disposición o acuerdo tomado por este Consejo en la materia.